



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2017 0002819

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 000096/2017
PIEZA DE INVESTIGACIÓN N° 7

AUTO

En MADRID a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO. - Por este juzgado en el marco del procedimiento que se sigue frente al entramado profesional y empresarial creado por José Manuel Villarejo en torno al Grupo Cenynt procedió a la formación de la presente Pieza Separada n° 7 de las Diligencias Previas n° 96/2017, para la investigación de los hechos inicialmente informados en el Oficio policial n° 12.560/18, de 29 de octubre, en el cual la Unidad de Asuntos Internos del Cuerpo Nacional de Policía informaba que la documentación intervenidas en las presente actuaciones reflejaba que entre los años 2013 a 2015 desde la Dirección Adjunta Operativa del Cuerpo Nacional de Policía se habría puesto en marcha un dispositivo u operación policial - internamente denominada KITCHEN o COCINERO- dirigido a la obtención de información sobre el lugar o lugares en los que Luis Bárcenas Gutiérrez, ex tesorero del Partido Popular, y su esposa Rosalía Iglesias Villar ocultarían material documental comprometedor para el Partido Popular y altos dirigentes del mismo, con el fin de sustraer dicho material probatorio al conocimiento de la autoridad judicial en la investigación que se llevaba a cabo en el marco de la Pieza Separada de las Diligencias Previas n° 275/08 denominada "PAPELES DE BÁRCENAS".

SEGUNDO. - Con fecha 4 de septiembre de 2020, se ha presentado escrito por el Ministerio Fiscal y a la vista del levantamiento del secreto de la instrucción, solicitando en el marco de la presente pieza n° 7 la práctica de diversas diligencias de investigación que en el mismo se relatan.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - El art. 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que corresponde a la fase de sumario (o Diligencias Previas en el Procedimiento Abreviado) realizar todas aquellas actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las de las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

Atendido a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar la prosecución de las diligencias necesarias para la averiguación de los hechos.

SEGUNDO. - El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Esto no significa que en el curso de la investigación pueda practicarse cualquier diligencia, sino que, en todo caso, las actuaciones o diligencias que se acuerden en la fase preparatoria deberán atender a la finalidad esencial de la misma, la delimitación del hecho punible y de los presuntos culpables a fin de subsumir el hecho ilícito en el tipo penal que corresponda.

Es decir, que el derecho a la prueba no es absoluto ni incondicionado, ni desapodera a los jueces de sus facultades para enjuiciar la pertinencia de las peticionadas, de modo que no tienen que admitirse necesariamente todas las solicitadas por las partes. También en esta fase las diligencias han de ser pertinentes, por su relación con el objeto del proceso y además han de ser aptas para dar resultados útiles, lo que implica que han de ser adecuadas (STS 12.06.2005).

En efecto, el derecho a la práctica de la prueba pertinente para las partes no se trasmuta en fase instructora en un derecho incondicionado a la práctica de todas aquellas diligencias que identifiquen relación con lo que es objeto del proceso. El estándar de admisión aplicable a las pretensiones de diligencias investigativas debe enriquecerse y junto al ítem genérico de la pertinencia, debe identificarse una sincrónica necesidad de acreditación indiciaria de los hechos justiciables, de tal modo que de no practicarse la diligencia se correría un alto riesgo de pérdida de la fuente de prueba o que de no practicarse la misma pudiera determinar una decisión



de crisis anticipada por falta de indicios suficientes (STC 186/90).

A mayor abundamiento, tiene declarado el Tribunal Constitucional que, "el derecho fundamental a valerse de los medios de prueba pertinentes no implica, en modo alguno, que el querellante o el querellado puedan exigir del Juzgado de Instrucción la práctica de todas las pruebas que propongan (SSTC 150/88 de 15 de julio y 33/89, de 13 de febrero) ya que como establecen los arts. 777.1 y 779.1 LECrim , la actividad instructora ha de limitarse a las diligencias pertinentes y necesarias, incluso en esta fase a las indispensables para formular, en su caso, la acusación, sin perjuicio de las que se puedan proponer en el acto del juicio pues el procedimiento abreviado se funda en el principio de celeridad".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 LECrim, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en STS de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las STEDH de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989 , y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

TERCERO. - Con fecha 4 de septiembre de 2020 tuvo entrada en este Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional el escrito del Ministerio Fiscal en el que, en



esencia, se interesa la práctica de una serie de diligencias de investigación en esta Pieza Separada nº 7 de las Diligencias Previas 96/2017.

Para una mejor comprensión de lo acontecido, debemos analizar pormenorizadamente los diferentes antecedentes que han dado lugar al actual estado de cosas.

La presente Pieza Separada nº 7 de las Diligencias Previas núm. 96/2017, se incoa por Auto de 7 de noviembre de 2018 y trae causa de la presentación del Oficio Policial de la Unidad de Asuntos Internos nº 12.560/18, de 29 de octubre (f. 1-340, tomo 1), donde se da cuenta del avance en el análisis de la documentación intervenida en el domicilio particular del investigado José Manuel VILLAREJO PÉREZ sito en Finca El Montecillo de Boadilla del Monte, Madrid.

Desde el primer oficio se evidencia la existencia de un encargo efectuado al investigado José Manuel Villarejo Pérez, al parecer efectuado por personas vinculadas al Ministerio del Interior, encaminado a la obtención de información y documentación procedente del perjudicado Luis Francisco Bárcenas Gutiérrez, antiguo tesorero del Partido Popular y en ese momento investigado en el marco de las Diligencias Previas 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.

Destaca en esta pieza algunos elementos que la diferencian de los demás; de un lado el encargo no se encomienda a CENYT, sino que la intervención del Sr. Villarejo en esta operación se debe exclusivamente a su condición de Comisario. En segundo lugar, no se observa un pago directo al investigado por su intervención en esta operación, sino que la retribución se transforma en una suerte de influencia frente a quienes le encargaron la actuación.

La actuación encomendada al investigado José Manuel Villarejo Pérez se materializó mediante la captación (para la finalidad pretendida) del también investigado Sergio Javier Ríos Esgueva, en la fecha de los hechos chofer de Rosalía Iglesias, esposa del Sr. Bárcenas. Al parecer al Sr. Ríos se le habría pagado mensualmente una cantidad a cargo de fondos reservados para que facilitara información, siendo también parte del pago por los servicios prestados la obtención de una plaza como agente del Cuerpo Nacional de Policía.

Con fecha 7 de diciembre de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo sobre desclasificación de determinada información interesada por este Magistrado Juez, titular del Juzgado Central de Instrucción nº6, en el marco de la presente Pieza Separada nº 7 de las DP 96/2017. En el Oficio Policial



UAI 45/2019, de 14 de enero se remite la documentación que fue objeto de desclasificación.

Del estudio de esta documentación y de las grabaciones incautadas se desprende que en el verano del año 2013, al parecer, pudo haberse producido un acceso ilegal en el local situado en el n° 32 de la calle general Díez Porlier de Madrid, donde, a través de la información facilitada por el Sr. Ríos Esgueva, los componentes de la operación encomendada a Villarejo habrían encontrado un lugar ("zulo", en palabras del investigado Sr. Villarejo), en el que podría almacenarse información y documentación procedente de Luis Francisco Bárcenas Gutiérrez, extremo que encajaría perfectamente con la finalidad de la Operación.

Parte de la documentación procedente de este presunto acceso ilegítimo podría estar en poder de García Castaño, y José Manuel Villarejo le habría estado insistiendo en que le entregase una copia. Todos estos hechos se habrían producido con el conocimiento de Eugenio Pino Sánchez.

Como resultado de la investigación se ha podido conocer que estas actuaciones realizadas por los componentes de la Operación se habrían efectuado al margen de la investigación que, simultáneamente, se realizaba por el Grupo de la UDEF designado como auxilio judicial en las Diligencias Previas 275/208 del Juzgado Central de Instrucción nº5 de la Audiencia Nacional.

Como se ha señalado, para la ejecución de la llamada "Operación Kitchen", una vez captado al chofer de la esposa del Sr. Bárcenas, este pudo haber recibido entregas mensuales de importes con cargo a los fondos reservados del Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad.

En efecto, la documentación recabada en el marco de la presente investigación permite sostener la existencia de los pagos efectuados a Sergio Ríos con cargo a fondos reservados.

Así como entre el material resultante de la entrada y registro efectuada en el domicilio de José Manuel Villarejo Pérez situada en la calle Clavel de Boadilla del Monte, se encontró dentro del llamado INDICIO BC1, una carpeta denominada CHEF en la que figuran los siguientes documentos en relación a los pagos efectuados:

- 21 documentos en formato Excel que recogen los apuntes mensuales relacionados con los "Gastos Colaborador Sergio JRE" entre julio de 2013 y abril de 2015.
- Un documento en formato PDF denominado "Liquidación gastos chef abril 20150001.pdf".

- 19 documentos en formato PDF que documentan los recibos de pago entre julio de 2013 y abril de 2015.

El pago con cargo a fondos reservados se infiere igualmente de los documentos que figuran entre la entregada por la DAO (Anexos al Oficio policial número 12.947/2018, de 18 de diciembre) una vez que esta documentación resultó desclasificada como secreto oficial como consecuencia de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 2018 y de 10 de mayo de 2019. Este último Acuerdo se circunscribe a la desclasificación como secreto de la normativa interna del ministerio del interior sobre gestión y control de fondos reservados, constituida por la orden comunicada del ministerio de justicia interior de 12 de septiembre de 1995.

En este sentido entre la documentación desclasificada a efectos de la presente investigación, consta que Enrique García Castaño recibió entre el 1 de julio de 2014 y el 18 de mayo de 2015 un total de 50.000 € en efectivo entregados con cargo a los fondos reservados de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

Aunque las fechas de los recibos que constan en las actuaciones se corresponderían con el desarrollo de la "Operación kitchen" el Sr. García Castaño ha negado en sus declaraciones en sede judicial que estos fondos fueran destinados a esta operación, manifestando que los había recibido para la ejecución de otras operaciones policiales de carácter reservado.

Sin perjuicio de lo anterior, el investigado ha reconocido en sede judicial dos documentos que efectivamente reflejan la recepción de fondos reservados del Ministerio del Interior para la ejecución de la "Operación Kitchen" en la que directamente participó, esto es:

- Una nota y un recibo acreditativo de la compra de una pistola para el colaborador policial Sergio Javier Ríos Esgueva por importe de 700 €.
- Y una nota relativa a la compra de material informático por importe de 1905,82 €. Los recibos de compra de este material han sido entregados por la dirección adjunta operativa y obran incorporados a las presentes actuaciones

Como señala el Ministerio Fiscal en su informe, la normativa reguladora de los fondos reservados se constituye básicamente por la Orden del Ministro de Justicia e Interior de 12 de septiembre de 1995 que atribuye las funciones de su control al Ministro del Interior, y por delegación a la Secretaría de Estado de seguridad.

Entre el 11 de enero de 2013 y el 18 de noviembre de 2016 (fechas en las que al parecer pudo desarrollarse la llamada "Operación kitchen") el Ministro del Interior era Jorge Fernández Díaz y el Secretario de Estado de Seguridad Francisco Martínez Vázquez.

Como resultado del análisis de las declaraciones testificales de los funcionarios de la Secretaría General de la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional encargados del pago de los fondos reservados, así como, del estudio de la documentación acreditativa del uso dado a los mismos por los funcionarios policiales receptores, y la normativa interna del Ministerio del Interior sobre gestión y control de los fondos reservados, se infiere que junto con la solicitud mensual de asignación de fondos reservados elevada desde la DAO a la Secretaría de Estado de Seguridad, debería adjuntarse una serie de documentos acreditativos del uso dado a los fondos asignados en la mensualidad anterior, y que en esos documentos debería constar la designación de la operación policial concreta para la cual se solicitan fondos de carácter reservado.

A pesar de ello, la Secretaría de Estado de Seguridad no aportó documentación alguna relativa al pago de estos fondos, pese a que la documentación relativa a los fondos reservados que se hubieran podido autorizar para el desarrollo de la misma había sido desclasificada como secreto oficial en los Acuerdos del Consejo de Ministros citados anteriormente.

Respecto a la aplicación práctica de esta normativa, por lo que respecta a los fondos reservados utilizados en el Marco de la "operación kitchen", el día 10 de septiembre de 2019 declaro como testigo por segunda vez Miguel Ángel Bayo Herranz, facultativo de la DAO en aquellas fechas (actualmente jubilado) encargado de la gestión de estos fondos reservados, cuyas manifestaciones pusieron de manifiesto disfunciones e irregularidades en la gestión y el control de los fondos que habrían permitido su utilización ilícita, propiciando tanto la financiación de una operación policial intrínsecamente ilegal, como el enriquecimiento personal de altos mandos policiales.

De las actuaciones practicadas hasta el momento parece desprenderse claramente la intervención de Francisco Martínez Vázquez, a la sazón Secretario de Estado de Seguridad, en las labores de coordinación de los hechos objeto de investigación.

En este sentido el investigado Enrique García Castaño manifestó que entregó al Secretario de Estado de Seguridad la información obtenida tras el volcado de los dos teléfonos móviles facilitados por el también investigado Sergio Ríos, al parecer usados por Luis Francisco Bárcenas y su esposa.



La investigación ha permitido identificar a los dos funcionarios de policía de la UCAO que materializaron el volcado del contenido de los dos teléfonos móviles entregados a Enrique García Castaño en el mes de octubre de 2013. Los dos agentes ratificaron la información señalada por García Castaño.

Además, Enrique García Castaño manifestó que para trasladar al Secretario de Estado de Seguridad la información volcada de los dispositivos móviles de Luis Bárcenas, habría comprado un ordenador, añadiendo que se trata del ordenador que consta mencionado en el documento "pago de operaciones" aportado en las actuaciones en el que consta un recibo de varias cantidades de dinero en efectivo procedentes de los fondos reservados del Ministerio del Interior por parte del mismo investigado.

En la declaración judicial prestada por el investigado Enrique García Castaño el día 8 de octubre de 2019, se ratificó en la directa implicación del Secretario de Estado de Seguridad en la Operación, añadiendo que la información obtenida por medio del volcado de los dos teléfonos móviles que había entregado el investigado Sergio Ríos se la entregó posteriormente a Francisco Martínez Vázquez.

EL Sr. Castaño señalaba, además que en ese momento estaba presente para manejar el soporte informático que la contenía el Inspector jefe de una Sección de la UCAO con carnet profesional número 18.878, el cual confirmó en su declaración policial que había realizado el volcado del contenido de los móviles entregados por el investigado Sergio Ríos Esgueva si bien señaló que no había acompañado a García Castaño a la Secretaría de Estado de Seguridad para entregar la información volcada al Secretario de Estado.

Enrique García Castaño declaró de nuevo en sede judicial el día 9 de marzo de 2020, en el transcurso de la declaración el investigado leyó voluntariamente tres mensajes de texto recibidos por la aplicación WhatsApp en su teléfono móvil y de cuyo número no se dejó constancia en el acta, mensajes que exhibió a continuación para su incorporación en las actuaciones.

Dos de los mensajes cuya fecha situó recientemente, sin que conste exactamente el momento de su recepción, al parecer fueron enviados por un contacto identificado como "Silverio Nieto", quien al parecer se encontraba con él en el momento de ser detenido el 11 de julio de 2018.

Estos mensajes al parecer fueron reenviados por Silverio Nieto a Enrique García Castaño tras haber sido recibidos previamente de Francisco Martínez Vázquez, con el siguiente texto:

"Según me dice mi abogado además de cuestiones formales, la defensa mañana exige entregar en el juzgado las actas notariales en las que constan los mensajes recibidos a lo algo de 2013 2014, con instrucciones muy claras y explícitas sobre los supuestos "operativos policiales" de las que trata todo esto (cuya legalidad siempre me pareció clarísima) y que necesariamente conlleva la situación de Jorge y probablemente Rajoy. Desde luego nada más lejos de mi deseo.

La misma persona indica "Enviado a JF" lo cual, según el Sr. Castaño significaría que el mismo remitente lo habría podido enviar a Jorge Fernández Díaz.

Tras esta declaración judicial, a instancia del Ministerio Fiscal, el Juzgado Central de Instrucción nº 6 efectuó un requerimiento de información al Consejo General del Notariado para que informaran de manera inmediata sobre las actas notariales de manifestación, actas de notoriedad o actas de depósito notariales que constasen en su índice único informatizado otorgados por Francisco Martínez Vázquez entre el 1 de enero de 2013 y el día de la fecha.

Recibida respuesta del Consejo General del Notariado el día 11 de marzo de 2020 se libraron mandamientos judiciales a los notarios en los que se hacía constar que dicho investigado había otorgado algún acta de las referidas obteniéndose los siguientes datos.

Francisco Martínez Vázquez compareció el día 13 de junio de 2019 ante el notario de Mahón D. Alberto Vela Navarro-Rubio instando la protocolización de varios mensajes SMS recibidos en su teléfono móvil, número +34 62602723700, levantándose por el Notario acta de exhibición y presencia número 1078/2019 de su protocolo, con mensajes recibidos del contacto identificado en el terminal como "Jorge Fernández Díaz".

Transcripción literal de los mensajes:

1) "Chofer.B.:
Sergio Rios Esgeva (ahora hace esa función con su mujer)"
Fecha; 13/07/2013
Hora; 20:29h.

2) "Es importante"
Fecha: 13/07/2013
Hora; 20:20h

3) Conversación:
Remitente; el terminal objeto del acta: "Entiendo que hablamos mañana en cuanto tenas el contacto Cecilio. Yo estaré viajando pero totalmente en guardia y conectado"



Contestación del número referido: "Yo lo tendré al acabar el Consejo, así hemos kedado. Total coordinación y medios. Hay que conseguir esa info..."

Contestación del remitente; "Ok. Espero tu llamada después del Consejo. Bs noches"

Fecha; 2/08/2013

Hora; 00:05h.

Con fecha 17 de octubre de 2019 Francisco Martínez Vázquez volvió a comparecer en una Notaría de Madrid, ante el Notario Enrique A. Franch Quiralte instando la protocolización de un mensaje SMS recibido en su teléfono móvil número 626 023 700 el día 18 de octubre de 2013 a las 14:06 horas, levantándose por el Notario acta de presencia y referencia nº 3548/2019 de su protocolo, con la transcripción de un mensaje recibido del contacto identificado en el directorio del terminal como "Jorge Fernández Díaz", con número de teléfono corporativo 3980 siendo el teléfono 606356253, con el siguiente texto:

"La operación se hizo con éxito:

Se ha volcado todo (2 iphone y 1 ipad)

Mañana tendremos el informe.

Según dice el informador (veremos si es así), ese material lo había dado B a los abogados para poder obtener a través de ellos los teléfonos y otros datos de su agenda, en orden a contactar con ellos para poder preparar su defensa jurídica.. Es decir, q no sería información para el J a efectos de su publicación...: es es lo q ha dicho, insisto y es muy probable q esa fuera la intención.)

Otra cosa q nosotros con el volcado efectuado podamos acceder a una gran e interesante información... veremos. Te informo"

Por auto de fecha 13 de marzo de 2020 se acordó la entrada y registro en el domicilio de Francisco Martínez Vázquez, siendo intervenida diversa documentación tanto en soporte papel como los protocolos notariales anteriormente señalados, así como varios dispositivos, entre ellos una memoria externa de 32g en que se copió el resultado del volcado del teléfono móvil del investigado, de cuyo análisis se dio cuenta en virtud del oficio policial nº 717/2020, de 20 de abril, unido a las actuaciones.

CUARTO.- Tras un detallado estudio de las actuaciones, el Ministerio Fiscal, a cuyo escrito nos remitimos por economía procesal, interesa, tan solo, la práctica de las siguientes diligencias de investigación; la citación en calidad de investigados de Jorge Fernández Díaz, Ignacio López del Hierro y María Dolores de Cospedal, con las garantías previstas en el art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Como se ha señalado al iniciar esta resolución, las diligencias interesadas por las partes deben someterse a un juicio crítico de oportunidad, necesidad y pertinencia, puesto



que, como de forma reiterada se ha sostenido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho fundamental que ampara a las partes del proceso penal a valerse de los medios de prueba pertinentes no implica, en modo alguno que puedan exigir del Juzgado de Instrucción la práctica de todas las pruebas que propongan. A estos efectos, el Ministerio Fiscal no debe considerarse una excepción.

Así las cosas, examinadas las solicitudes de diligencias de investigación efectuadas por el Ministerio Fiscal en su escrito de fecha 4 de septiembre de 2020, quien suscribe esta resolución entiende que solo se puede acceder parcialmente a la petición realizada, en la medida en que prima en este momento un mayor esfuerzo instructor ampliando el ámbito de actuación frente a la contenida solicitud del Ministerio Público, a fin de profundizar con sobre el alcance de los hechos objeto de investigación en el seno del Ministerio del Interior.

En efecto, quien suscribe este auto entiende oportuno en este momento citar en calidad de investigado a **Jorge Fernández Díaz**, quien fuera Ministro del Interior durante el tiempo en que, al parecer, pudo haberse desarrollado la llamada "Operación Kitchen".

La presencia de Jorge Fernández Díaz resulta necesaria, útil y pertinente, toda vez que las investigaciones practicadas hasta el momento permiten situar el centro nuclear de la operación en el Ministerio del Interior, desde donde se habría dirigido y coordinado toda la operativa, presuntamente, con la participación directa del Ministro, y actuando por Delegación de este, al parecer, el Secretario de Estado de Seguridad.

Así se desprende de los audios registrados al Sr. Villarejo, de los mensajes transcritos y de la documentación referida en la presente resolución.

Especialmente revelador de la importancia de la cúpula del Ministerio en el desarrollo de esta operación es el pago a Sergio Ríos Esgueva de cantidades mensuales abonadas, al parecer, con cargo a los fondos reservados procedentes de Interior, lo que evidencia el conocimiento de estos hechos por parte de mandos superiores del organismo. También resulta revelador la obtención, por el Sr. Ríos, de una plaza como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, tras la superación de un proceso de oposición, extremo que requería necesariamente de la participación cargos con capacidad de influencia suficiente en el Ministerio.

El manejo del informador/colaborador Sergio Ríos Esgueva por parte del investigado Sr. Villarejo, parece traer causa de un encargo efectuado desde los Órganos Superiores y/o Directivos del Ministerio del Interior, tal y como se desprende del tenor



literal de las conversaciones que aparecen transcritas con los números 20131002 y 20141009. En este mismo sentido parece apuntar el contenido de la Nota denominada "NI PROYECTO K 16.10.14 FN" localizada dentro del INDICIO BE9 (carpeta denominada "KIT", a su vez dentro de carpeta "III" y ésta última en otra denominada "INTERIOR"), intervenido con ocasión de la diligencia de entrada y registro practicada en el domicilio habitual de José Manuel VILLAREJO PÉREZ, sito en FINCA EL MONTECILLO de Boadilla del Monte (Madrid).

Esta nota parece una dación de cuenta a superiores jerárquicos, y al final de la misma se dice: "Una vez que se puedan conocer detalles sobre dichos datos, así como la posible ubicación de documentación que LB tendría oculta en un escondite solo conocido por él, se deberá informar inmediatamente de ello a la Autoridad Judicial, no atendiendo por tanto cualquier instrucción que se recibiera en otro sentido."

Refuerza la idea de que la operación estaría dirigida por Órganos Superiores y/o Directivos del Ministerio del Interior el nombre de la carpeta donde se ubica la carpeta "KIT", esto es, "INTERIOR" y la COMUNICACIÓN mantenida por el Comisario VILLAREJO (a través del teléfono de Marcelino MARTÍN-BLAS ARANDA, con quien conversa previamente) con Eugenio PINO SÁNCHEZ (a la sazón Director Adjunto Operativo del CNP), a quien VILLAREJO da cuenta de la evolución de sus reuniones con el "cocinero", esto es, SERGIO o K2. Del contenido de esta conversación, se conoce además que el Comisario Principal del CNP con carné profesional 15.671, Enrique GARCÍA CASTAÑO @GORDO, BIG o TALLA, también estaría al tanto de la operación en curso, asumiendo, al parecer, el desarrollo del trabajo de campo. O también la conversación mantenida entre Villarejo y Eugenio Pino (transcripción 20140225), en el que Eugenio da órdenes directas a Villarejo.

Todo ello permite apuntar en este momento al Ministerio del Interior como el órgano desde donde se pudo desplegar la operación. Si bien es cierto que, desde la provisionalidad del momento procesal inicial en el que nos encontramos, no puede descartarse ninguna hipótesis, quien suscribe esta resolución entiende que este es el momento de ahondar en indicios tangibles, sustentados en evidencias sólidas sobre las que ir construyendo una investigación de la que se desprenden hechos graves presuntamente cometidos por servidores del Estado y que exigen una investigación profunda, valorándose precipitado avanzar hacia hipótesis que apunta otras personas y cuya implicación en este momento se sustenta en referencias de terceros frente a las evidencias que se han ido exponiendo en el auto.

Es por ello que este Magistrado considera que con carácter previo a resolver sobre la práctica de las otras dos

diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal (la citación como investigados de Ignacio López del Hierro y María Dolores de Cospedal), se impone, a la vista del avance de la investigación, citar de nuevo a **Francisco Martínez Vázquez**, quien en una primera citación no quiso declarar, acogiéndose a su derecho constitucional a no hacerlo, y quien ha manifestado su voluntad de comparecer de nuevo en presencia judicial, y con mayor razón ahora debe procederse a su citación, una vez que ha podido acceder al contenido del sumario. Esta voluntad parece también evidenciarse de sus manifestaciones antes los medios de comunicación que recientemente se han publicado.

Debe destacarse que uno de los principales elementos indiciarios en los que se sustenta la llamada al proceso como investigados de Ignacio López del Hierro y María Dolores de Cospedal, tal y como se desprende del informe del Fiscal, es su conexión con el también investigado Andrés López Gordo, Inspector que estuvo prestando servicios de vigilancia personal para la Sra. Cospedal.

Al parecer el Sr. López Gordo fue quien pudo ayudar al Sr. Villarejo a aproximarse a Sergio Ríos Esgueva, tras haber fallado el Sr. García Castaño en su intento de captar su atención. Pues bien, sin perjuicio de lo que pueda resultar de las diligencias acordadas debe recordarse el Sr. López Gordo depuso en sede judicial, y en su declaración e negó cualquier intervención de la Sra. Cospedal y el Sr. López Hierro en su acercamiento a Sergio Ríos Esgueva, afirmando que ni Cospedal ni López Hierro le dijeron que hablara con Sergio Ríos atendiendo a los requerimientos de Villarejo (minuto 23).

Además de la declaración en calidad de investigados de Jorge Fernández Díaz, y Francisco Martínez Vázquez, quien suscribe esta resolución considera necesario recabar declaración en calidad de testigos a las siguientes personas:

De un lado, **Juan José Esteban Servus**, quien fuera director de Comunicación del Ministerio del Interior en el momento en que Jorge Fernández Díaz fue Ministro del Interior.

Como se explicaba en el fundamento jurídico anterior, por auto de fecha 13 de marzo de 2020 se acordó la entrada y registro en el domicilio de Francisco Martínez Vázquez, siendo intervenida diversa documentación tanto en soporte papel como los protocolos notariales anteriormente señalados, así como varios dispositivos, entre ellos una memoria externa de 32g en que se copió el resultado del volcado del teléfono móvil del investigado, de cuyo análisis se dio cuenta en virtud del oficio policial nº 717/2020, de 20 de abril, unido a las actuaciones.

Pues bien, del estudio de las conversaciones obtenidas como consecuencia del volcado del teléfono de Francisco Martínez,



tras la entrada y registro en su domicilio, se han constatado diversas comunicaciones entre Juan José Esteban Servus y Francisco Martínez, entre las que podemos destacar la siguiente:

From: 34xxx@s.whatsapp.net Francisco (owner)

Marca de hora: 11/02/2017 17:04:32(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

No hace falta q t recuerde quien metió a Villarejo en escena, no??

34xxx@s.whatsapp.net Juan José Esteban

Marca de hora: 11/02/2017 17:05:18(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Está claro.

From: 34xxx@s.whatsapp.net Francisco (owner)

Marca de hora: 11/02/2017 17:07:10(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Y si quieres un día te cuento quien daba instrucciones sobre "cuidar" a Villa... y en qué términos...

34xxx@s.whatsapp.net Juan José Esteban

Marca de hora: 11/02/2017 17:07:25(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Ok.

Este pequeño extracto, entre otras conversaciones evidencian la relación cercana existente entre el Sr. Martínez y el Sr. Esteban. Quien suscribe esta resolución considera que resultaría necesario recabar del testigo que ilustrara cuanto pudiera aportar acerca de los hechos objeto de la investigación.

También se considera necesario recabar declaración en calidad de testigo de **Silverio Nieto Núñez**, a quien ya se ha hecho referencia en esta resolución con anterioridad, a propósito de unos mensajes que mostró García Castaño en su declaración en sede judicial en el mes de marzo de 2019. Este magistrado considera necesario que comparezca como testigo el Sr. Nieto a fin de esclarecer qué sabe de los hechos objeto de la presente Pieza Separada, atendida la cercanía con Francisco Martínez, y el contenido de los mensajes que le reenvió a el Sr. García, tal y como este mostró en su declaración.

Asimismo, sería necesario recabar declaración como testigo a **Jorge Sanchís Bordetas**, quien fuese Director de Gabinete del Secretario de Estado de Seguridad, persona muy cercana a este



que pudiera dar información relevante sobre la intervención del Secretario de Estado en los hechos investigados.

Finalmente debe procederse recabar declaración como testigo de otra persona muy cercana a Francisco Martínez en su época de Secretario de Estado de Seguridad, como fue **Iciar Castro Álvarez**. La proximidad entre los dos se evidencia en las comunicaciones registradas en el dispositivo del Sr. Martínez. Del estudio de las mismas se evidencia que la Sra. Castro pudiera tener conocimiento de hechos relevantes que justificarían que fuese llamada a declarar como testigo; en este sentido podemos destacar las siguientes comunicaciones.

34xxx@s.whatsapp.net Iciar Castro Álvarez

Marca de hora: 15/02/2019 18:16:07(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Te han engañado. Pero no eres un delincuente ni un corrupto.

From: 34xxx@s.whatsapp.net Francisco (owner)

Marca de hora: 15/02/2019 18:18:37(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Eso lo sabemos tú y yo y algunos más... es evidente que no valoré bien los riesgos

From: 34xxx@s.whatsapp.net Francisco (owner)

Marca de hora: 15/02/2019 18:33:16(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Estuvimos en una piscina de tiburones

34xxx@s.whatsapp.net Iciar Castro Álvarez

Marca de hora: 15/02/2019 18:39:19(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

No los valoraste porque no eres como ellos y no tenías ninguna experiencia en esto

From: 34xxx@s.whatsapp.net Francisco (owner)

Marca de hora: 15/02/2019 18:41:05(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Pues eso.... un pringao

From: 34xxx@s.whatsapp.net Francisco (owner)

Marca de hora: 15/02/2019 18:43:09(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Tú sabes que yo lo que quise es ser leal y eficaz.... tal vez demasiado leal....

34xxx@s.whatsapp.net Iciar Castro Álvarez



Marca de hora: 15/02/2019 18:43:43(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Estoy totalmente segura de eso. Fuiste leal y agradecido.

From: 34xxx@s.whatsapp.net Francisco (owner)

Marca de hora: 15/02/2019 18:51:27(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Y ya ves el Ministro... "yo no sabía nada..."

From: 34xxx@s.whatsapp.net Francisco (owner)

Marca de hora: 15/02/2019 18:51:34(UTC+0)

Aplicación de origen: WhatsApp

Contenido:

Su frase favorita

La declaración de los cuatro testigos referidos, permitirán profundizar en el papel de Francisco Martínez en los hechos objeto de la investigación, toda vez que, al parecer y de las diligencias practicadas, este pudiera haber tenido una posición preeminente en la planificación y puesta en marcha de la operación investigada.

Visto lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Acórdar la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

Citar en calidad de testigos a Juan José Esteban Servus y Silverio Nieto Núñez, quienes comparecerán el día **22 de octubre de 2020** a las 10:00 horas y las 12:00 horas respectivamente, Jorge Sanchís Bordetas e Iciar Castro Álvarez, quienes comparecerán el día **26 de octubre de 2020** a las 10:00 horas y a las 12:00 horas respectivamente.

Citar en calidad de investigados a Francisco Martínez Vázquez, el próximo **29 de octubre de 2020** a las 10:00 horas de la mañana y a Jorge Fernández Díaz, señalando su declaración el día **30 de octubre de 2020** a las 10:00 horas.

No ha lugar en este momento a la práctica de las demás diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, conforme a los razonamientos anteriormente expuestos.

En orden a llevar a efecto las declaraciones que se tienen acordadas y al objeto de que las partes puedan instruirse del contenido de las actuaciones, procédase a dar acceso a las partes a contenido digital de las actuaciones que se encuentra pendiente de terminar, de la cual deberá de excluirse, sin perjuicio de su acceso en la secretaria del juzgado, los particulares siguientes:

- Matrículas de los automóviles oficiales adscritos a la Dirección General de la Policía obrantes en la documentación desclasificada.
- Nombre al parecer ficticio de los agentes encubiertos que no guarda relación con el procedimiento en la página 15 el agente con iniciales RSP, en la página 6 y 7, la referencia puntual al agente con iniciales JP y en la página 3 el identificado con las iniciales SL.
- El domicilio de Francisco Martínez Vázquez, no así el número de teléfono.
- Los folios 3206 a 3470 correspondientes al oficio n° UAI 717/2020 junto, al objeto de proceder a retirar los números de teléfonos de personas extrañas al procedimiento.
- Los seis CDs adjuntos al oficio UAI 717/2020 que contiene el volcado de los contenidos informáticos del teléfono personal de Francisco Martínez.
- Los folios 2079 a 2140 documentación aportada por Enrique García Castaño en su declaración de 26/03/2019 que consta a los folios 2079 a 2140, al objeto de proceder a retirar los números de teléfono de personas extrañas al procedimiento.

La documentación indicada quedará a disposición de los letrados de las partes en secretaria, procediéndose al expurgo de la misma información conforme a las disponibilidades materiales de la Dirección General de Nuevas tecnologías. El acceso que haya de darse a la información contenida en los CDS adjunto al oficio 717/2020 deberá de dirigirse por escrito al juzgado, indicando los motivos y el carácter de la información que pretenda obtenerse comunicándose previamente al interesado Francisco Martínez al objeto de que pueda estar presente al tiempo de la exhibición de dicha información.

Póngase en conocimiento de las partes que pasan a tener conocimiento del contenido de los documentos o archivos de cualquier género obrantes en las actuaciones que con la notificación de la presente resolución quedan expresamente apercibidas de la responsabilidad en que pueden incurrir en casos de difusión extraprocesal de dicho contenido, así como del deber de abstenerse comunicar o facilitar la difusión y acceso a los datos objeto de este procedimiento a tercero ajenos al mismo y en particular de la utilización del a información de carácter estrictamente personal que por afectar



los derechos o la intimidad de las partes o tercero, no guardan relación con el objeto de la investigación.

En el caso de constatarse la presencia de cualquier resolución documento o archivo cuyo contenido a juicio a quien tengan acceso a las actuaciones afectasen a la intimidad y fuese ajeno al objeto de la investigación el hecho deberá de comunicarse al juzgado para que previo el examen del mismo acuerden en su caso la exclusión de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y que conforme el artículo 766 de la Lecrim, puede interponerse recurso de reforma y/o subsidiario de apelación en el plazo de 3 Díaz desde la notificación, o recurso de apelación directa en el de 5 Díaz.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. D. Manuel García-Castellón García-Lomas, Magistrado Juez Titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. - DOY FE.